Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00273-00
DEMANDANTE: DANIELA ANDREA DIAZ MUÑOZ C.C. 1065835906
DEMANDADA: QUINNS SAS, NIT 901303614-1
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

DANIELA ANDREA DIAZ MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda Ejecutiva, en contra de QUINNS SAS, teniendo como obligación base de esta acción el Cheque No. AG760323, suscrito el 26 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Según lo dispuesto en el Art. 731 del Código de Comercio, *"El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione"*. En tal sentido, esta dependencia judicial de conformidad con la normatividad citada accederá a la pretensión sancionatoria por el monto de VENTE MILLONES de pesos ($20,000,000,00), correspondiente al 20% del valor por el que fue girado el cheque.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DANIELA ANDREA DIAZ MUÑOZ C.C. 1065835906, en contra de QUINNS SAS, NIT 901303614-1, representada legalmente por la señora ANA CECILIA VEGA BAYONA, C.C. 37.315.823, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CIEN MILLONES de pesos ($100.000.000,00), a título de capital contenido en el Cheque No. AG760323, suscrito el 26 de mayo de 2022.

1.2. VENTE MILLONES de pesos ($20,000,000,00), equivalente al 20% del valor del cheque, por concepto de la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio.

1.3. Intereses Moratorios: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, según lo establece el art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., o el art. 8, del decreto 806, del 04

junio del año 2020, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En caso de que se proceda de acuerdo con el decreto 806 aludido, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1063561112, expedida en Valledupar, y T.P. No. 203492, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.**

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c8793141ada938127b47e2a3b92e3828594e58d93a314981142bab7c28323**
Documento generado en 06/02/2023 07:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica